

**Versión Pública de RR-5143/2023 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	12 de abril de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 007/2024, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5143/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Vistó el estado procesal que guardan los autos del expediente número **RR-5143/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 211200423000352.

II. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

III. Por auto de uno de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-5143/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite respectivo.

IV. Mediante proveído de siete de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el presente recurso de revisión, ordenándose integrar el expediente correspondiente, y poniéndolo a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

V. Con fecha de veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, ofreciendo medios de prueba; asimismo se ordenó dar vista al recurrente para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VI. Mediante proveído de tres de octubre del dos mil veintitrés, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra de lo manifestado por el sujeto obligado, en consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual manera, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a su difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

A continuación, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado procesal que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En primer lugar, la persona recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información con número de folio 211200423000352, en la que se observa:

"Por este medio solicito que por cada uno de los siguientes programas:

- *Programa Nacional de Convivencia Escolar;*
- *Programa Escuelas de Tiempo Completo;*
- * Programa Nacional de Inglés;*
- *Programa Expansión de la Educación Inicial;*
- *Programa Fortalecimiento a los Servicios de Educación Especial;*
- *Programa de Desarrollo de Aprendizajes de Educación Básica;*
- *Programa Atención Educativa de la Población Escolar Migrante;*

***Programa Atención a la Diversidad de la Educación Indígena y;**

***Programa para el Desarrollo Profesional Docente:**

Se me informe lo siguiente:

- 1) El presupuesto asignado 2023 en la entidad**
- 2) El presupuesto ejercido 2023 en la entidad**
- 3) Las instituciones beneficiadas por estos programas en la entidad"**

A lo cual, el sujeto obligado no dio respuesta en los plazos establecidos en la ley, por lo que, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"....., por mi propio derecho, señalando la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir cualquier tipo de notificación, interpongo recurso de revisión respecto de la solicitud con folio: 211200423000352, de fecha 14 de julio del año en curso, realizada a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, con fecha máxima de respuesta el día 25 de agosto del presente, por la que se solicita que por cada uno de los siguientes programas:

***Programa Nacional de Convivencia Escolar;**

***Programa Escuelas de Tiempo Completo;**

*** Programa Nacional de Inglés;**

***Programa Expansión de la Educación Inicial;**

***Programa Fortalecimiento a los Servicios de Educación Especial;**

***Programa de Desarrollo de Aprendizajes de Educación Básica;**

***Programa Atención Educativa de la Población Escolar Migrante;**

***Programa Atención a la Diversidad de la Educación Indígena y;**

***Programa para el Desarrollo Profesional Docente:**

Se me informe lo siguiente:

1) El presupuesto asignado 2023 en la entidad

2) El presupuesto ejercido 2023 en la entidad

3) Las instituciones beneficiadas por estos programas en la entidad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, fracción I, 4, 10 fracción I, 53, 142, 169, 170, fracción VIII y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; ya que no se recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

Ofrezco la probanza documental pública, consistente en el acuse de registro de solicitud, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 14 de julio del año dos mil veintitrés.

Derivado de lo anterior, solicito se tenga mi queja presentada en tiempo y forma y que resuelva lo conducente."

Ahora bien, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe con justificación respectivo, manifestó que remitió a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200423000352, tal como

se observa con la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, misma que corre agregada en autos.

Por otro lado, la respuesta otorgada por la autoridad responsable a la entonces solicitante se encuentra en los siguientes términos:

Gobierno de Puebla

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 04 de septiembre 2023

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información pública presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, identificada con el número de folio 211200423000352, que textualmente establece:

Por este medio solicito que por cada uno de los siguientes programas:

- *Programa Nacional de Convivencia Escolar;
- *Programa Escuelas de Tiempo Completo;
- *Programa Nacional de Inglés;
- *Programa Expansión de la Educación Inicial;
- *Programa Fortalecimiento a los Servicios de Educación Especial;
- *Programa de Desarrollo de Aprendizajes de Educación Básica;
- *Programa Atención Educativa de la Población Escolar Migrante;
- *Programa Atención a la Diversidad de la Educación Indígena y;
- *Programa para el Desarrollo Profesional Docente;

Se me informe lo siguiente:

- 1) El presupuesto asignado 2023 en la entidad
- 2) El presupuesto ejercido 2023 en la entidad
- 3) Las instituciones beneficiadas por estos programas en la entidad

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 5, 6, 15, 16 fracción IV, 142, 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 60 fracciones XVI y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, me permito informar lo siguiente:

- En relación a los programas Programa Nacional de Inglés; Programa Expansión de la Educación Inicial; Programa Fortalecimiento a los Servicios de Educación Especial; Programa de Desarrollo de Aprendizajes de Educación Básica, Programa para el Desarrollo Profesional Docente; se informa lo siguiente:

De acuerdo a la pregunta "1) El presupuesto asignado 2023 en la entidad, 2) El presupuesto ejercido 2023 en la entidad", le comento que es parte de las obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado y podrá ser consultado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia siguiendo los siguientes pasos:

- a) Ingresar al siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- b) Dar clic en "Información Pública"
- c) Seleccionar: Estado o Federación, dar clic en "Puebla"
- d) Buscar la letra "s", seleccionando "Secretaría de Educación".

- e) Dar clic en el apartado "Programas Sociales y Apoyos"
- f) Dar clic en "ejercicio"
- g) Seleccionar el formato "A"
- h) Dar clic en "consultar"
- i) Seleccionar el resultado de su interés, en caso de que desee descargar la información en archivo Excel, le comunico que puede dar clic en "descargar" y descargar el rango de su interés.

- En relación a los programas Programa Nacional de Inglés; Programa Expansión de la Educación Inicial; Programa Fortalecimiento a los Servicios de Educación Especial; Programa de Desarrollo de Aprendizajes de Educación Básica, Programa para el Desarrollo Profesional Docente; se informa lo siguiente:

De acuerdo a la pregunta "3) Las instituciones beneficiadas por estos programas en la entidad", le comento que es parte de las obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado y podrá ser consultado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia siguiendo los siguientes pasos:

- a) Ingresar al siguiente link: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- b) Dar clic en "Información Pública"
- c) Seleccionar: Estado o Federación, dar clic en "Puebla"
- d) Buscar la letra "s", seleccionando "Secretaría de Educación"
- e) Dar clic en el apartado "Programas Sociales y Apoyos"
- f) Dar clic en "ejercicio"
- g) Seleccionar el formato "B"
- h) Dar clic en "consultar"
- i) Seleccionar el resultado de su interés, en caso de que desee descargar la información en archivo Excel, le comunico que puede dar clic en "descargar" y descargar el rango de su interés.

El Programa Nacional de Convivencia Escolar, únicamente se encontró vigente hasta el ejercicio fiscal 2020, a la fecha de recepción de la presente solicitud, no se cuenta con un Programa Nacional de Convivencia Escolar o similar como lo refiere.

El Programa de Escuelas de Tiempo Completo, únicamente se encontró vigente hasta el ejercicio fiscal 2020, toda vez que en el ejercicio fiscal 2021 y subsecuentes no fue considerado por el Presupuesto de Egresos de la Federación. En ese sentido, a la fecha de recepción de la presente solicitud, no se cuenta con un programa de escuela de tiempo completo o similar como lo refiere.

En relación a los siguientes programas mencionados en su pregunta:

- Programa Atención Educativa de la Población Escolar Migrante;
- Programa Atención a la Diversidad de la Educación Indígena y;

No se cuenta con programas con esa denominación por lo cual no se genera información relacionada a los mismos y esta secretaría se encuentra imposibilitada de proporcionar información al respecto.

Es importante mencionar que en el supuesto de que exista inconformidad con la respuesta brindada por este Sujeto Obligado, Usted podrá interponer Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

De tal suerte que, al haber realizado este Sujeto Obligado la respuesta en vía de alcance mencionada, se solicita a ese Honorable Instituto, proceda a declarar el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión respecto de la respuesta otorgada, toda vez que dicho alcance modifica el acto impugnado materia de la presente Litis, por lo que se actualiza el supuesto al que se refiere el artículo 183 fracción III de la Ley en la materia, que a la letra dice:

"...El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos;

...III El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o..."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De lo que se colige que el sujeto obligado dio una respuesta a la solicitud de acceso a la información de forma congruente con lo solicitado y en consecuencia, si el recurrente en el presente asunto alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que le otorgó a la recurrente la contestación de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200423000352, tal como se indicó en los párrafos anteriores, por lo que, es evidente que este último modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

QUINTO. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos del artículo 35 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, correspondiente a la Secretaría de Educación, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

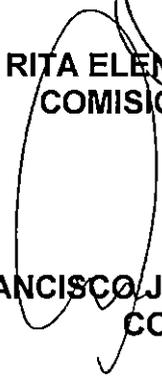
Segundo.- Dese vista al Órgano de Control Interno, correspondiente a la Secretaría de Educación, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicha secretaría; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-5143/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

/FJGB/ VMIM/resolución definitiva.